

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021.

**Rad. 2017-01221-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, frente al pago de la obligación cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

2. Por no ser procedente no se decreta el levantamiento de medidas cautelares ni desglose del título valor base de la ejecución.

3. Para los fines pertinentes, téngase como único demandante a BANCO DE OCCIDENTE.

4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**